



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda ejecutiva, presentada por FERROMATERIALES EMIRO ANGEL JARAMILLO, en contra de la señora LINA CABARCAS CASTRO, y a la que le correspondió el número de radicación 08638-40-89-003-2021-00364-00. Sirvase proveer.
Sabanalarga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

HERNANDO DAVID CABEZA CANTILLO

Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO
REFERENCIA:	08-638-40-89-003-2021-00364-00
DEMANDANTE:	FERROMATERIALES EMIRO ANGEL JARAMILLO
DEMANDADO:	LINA CABARCAS CASTRO

ASUNTO

Procede el Despacho a analizar si en el presente proceso, es procedente librar mandamiento de pago, teniendo en cuenta los documentos aportados por la apoderada judicial demandante, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El Código de Comercio, en su artículo 774, respecto a los requisitos especiales que debe reunir la factura cambiaria de compraventa, establece:

ARTÍCULO 774. REQUISITOS DE LA FACTURA. La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.

2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.

La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo, no afectará la calidad de título valor de las facturas.

Pues bien, visto lo anterior y una vez revisadas las facturas aportadas como título de recaudo, se advierte que estas no reúnen uno de los requisitos establecidos en el artículo 774 del Código de Comercio, teniendo en cuenta no se indica la fecha de recibo de las facturas.

Así las cosas, teniendo en cuenta anteriormente expresado, esta Agencia Judicial dispondrá negar el mandamiento de pago reclamado por la parte demandante, habida cuenta que el título valor aportado no cumple con la totalidad de los requisitos del mencionado artículo, y por ende carece de la calidad de título valor.



Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Negar el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante, dadas las consideraciones del asunto
2. Devuélvase la presente demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO

Sabanalarga, veintiocho 28 de enero de 2021

El presente auto se notifica por Estado No. 008



HERNANDO DAVID CABEZA CANTILLO
Secretario

Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccebc1e0f628c0b36e9e4f0d2d1f7c17af66c1294f3c076bce9b485c95834ccd**
Documento generado en 27/01/2022 07:36:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>